RESOLUCIÓN de 9 de enero de 2017, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada para la instalación y puesta en marcha de la planta de tratamiento de áridos, promovida por Transportes José Miguel y Juan Manuel, SL, en el término municipal de Valverde de Leganés. (2017060140)

ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero. Con fecha 14 de mayo de 2015 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de autorización ambiental unificada (AAU) para un proyecto de planta de tratamiento de áridos, promovido por Transportes José Miguel y Juan Manuel, SL, en el término municipal de Valverde de Leganés, con CIF B-06562367.

Segundo. La instalación industrial se ubicará en las parcelas 20, 22 y 24 del polígono 3, del término municipal de Valverde de Leganés. Las coordenadas geográficas son X = 676.168 m; Y = 4.280.591 m; huso 29; datum ETRS89.

Tercero. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 57.4 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura la solicitud de AAU fue sometida al trámite de información pública, mediante Anuncio de 25 de agosto de 2015 que se publicó en el DOE n.º 211, de 3 de noviembre.

Cuarto. Mediante escrito de 31 de agosto de 2015, la Dirección General de Medio Ambiente (DGMA) remitió al Ayuntamiento de Valverde de Leganés copia del expediente de solicitud de la AAU, con objeto de que este ayuntamiento promoviera la participación real y efectiva de las personas interesadas en el procedimiento de concesión de esta AAU mediante notificación por escrito a las mismas y, en su caso, recepción de las correspondientes alegaciones.

Asimismo, mediante este escrito se le solicitó informe de adecuación de las instalaciones descritas en la solicitud de AAU de todos aquellos aspectos que fueran de su competencia según el artículo 57.5 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, y el artículo 24 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo; e informe de compatibilidad urbanística según se establece en el artículo 7 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.

Quinto. Las instalaciones cuentan con Informe de impacto ambiental favorable de fecha 20 de octubre de 2015 que se adjunta en el Anexo III de la presente resolución.

Sexto. La instalación cuenta con informe de compatibilidad urbanística conforme respecto a las normas subsidiarias de fecha 28 de enero de 2016.

Séptimo. Para dar cumplimiento al artículo 57.6 de la Ley 5/2010 y al artículo 84 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, esta DGMA se dirigió mediante escritos de 25 de octubre de 2016 a Transportes José Miguel y Juan Manuel, SL, y al Ayuntamiento de Valverde de Leganés, con objeto de proceder al trámite de audiencia a los interesados.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero. La Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y según el artículo 5 del Decreto 263/2015, de 7 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.

Segundo. La actividad se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en la categoría 5.7 del Anexo II del citado reglamento, relativa a "Instalaciones dedicadas al aprovechamiento de áridos".

Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 55 de la Ley 5/2010 y en el artículo 2 del Decreto 81/2011, se somete a autorización ambiental unificada la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el Anexo II del citado decreto.

Cuarto. Vista la documentación obrante en el expediente administrativo, teniendo en cuenta lo manifestado por el interesado, y habiéndose dado cumplimiento a todas las exigencias legales, este Órgano Directivo,

RESUELVE:

Otorgar la Autorización Ambiental Unificada a favor de Transportes José Miguel y Juan Manuel, SL, para la instalación y puesta en marcha del proyecto de planta de tratamiento de áridos referida en el Anexo I de la presente resolución en el término municipal de Valverde de Leganés (Badajoz), a los efectos recogidos en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuanta normativa sea de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El n.º de expediente de la instalación es el AAU 15/092.

CONDICIONADO DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA.

-a- Producción, tratamiento y gestión de residuos

1. Los residuos peligrosos generados por la actividad de la instalación industrial se caracterizan en la siguiente tabla:

Origen	Descripción	Código LER ⁽¹⁾	Cantidad máxima de producción
Operaciones de mantenimiento	Aceites hidráulicos de minerales no clorados	13 01 10*	Esporádico
Operaciones de mantenimiento	Envases plásticos contaminados	15 01 10*	Esporádico
Operaciones de mantenimiento	Trapos manchados de aceite	15 02 02*	Esporádico
Operaciones de mantenimiento	Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio	20 01 21*	Esporádico

2. Los residuos no peligrosos generados en la actividad de la instalación industrial se caracterizan en la siguiente tabla.

Origen	Descripción	Código LER ⁽¹⁾	Cantidad máxima de producción
Envases de cartón no contaminados	Envases de papel y cartón	15 01 01	80 kg
Envases de plásticos no contaminados	Envases plástico	15 01 02	40 kg

- (1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero.
- 3. La generación de cualquier otro residuo no indicados en los apartados a.1) y a.2) deberá ser comunicada a la Dirección General de Medio Ambiente con objeto de evaluarse la gestión más adecuada que deberá llevar a cabo el titular de la instalación industrial y, en su caso, autorizar la producción del mismo.
- 4. La retirada y gestión de estos residuos, será realizada por empresa autorizada como gestor de residuos.
 - b Medidas de protección y control de la contaminación atmosférica
- Las instalaciones cuyo funcionamiento de lugar a emisiones contaminantes a la atmósfera habrán de presentar un diseño, equipamiento, construcción y explotación que eviten una contaminación atmosférica significativa a nivel del suelo. El principal contaminante generado por la actividad lo constituyen las partículas emitidas en los focos de emisión que se indican a continuación.
- 2. La instalación industrial consta de 6 focos de emisión significativos y difusos, que se detallan en la siguiente tabla.

Foco de emisión		Clasificación Real Decreto 100/2011		Proceso asociado
N.º	Denominación	Grupo	Código	
1	Tolva de recepción precribadora	В	04 06 16 01	Recepción del árido de río
2	Molino de cono primario	В	04 06 16 01	Trituración del árido
3	Acopio de áridos 12/25	В	04 06 16 50	Almacenamiento y manipulación árido
4	Acopio de áridos 6/12	В	04 06 16 50	Almacenamiento y manipulación árido
5	Acopio de áridos 0/6	В	04 06 16 50	Almacenamiento y manipulación árido
6	Circulación equipos transporte interno	-	08 08 04 00	Recepción y expedición árido

3. Dada la naturaleza de los focos de emisión y la imposibilidad de realizar mediciones normalizadas de las emisiones procedentes de los mismos, se sustituye el establecimiento de valores límite de emisión de contaminantes en los focos por la siguiente medida técnica.

Las emisiones de partículas serán tales que permitan en todo momento el cumplimiento de los criterios de calidad del aire establecidos por el Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire. De esta forma no se generarán emisiones que puedan originar, en el exterior de la parcela en la que se ubica la actividad objeto de esta autorización, valores de concentración de partículas en aire ambiente por encima del siguiente valor:

Contaminante	Valor Límite de Inmisión
Partículas PM ₁₀	50 μg/Nm³ (valor medio diario)

4. Para cada uno de los focos establecidos se adoptarán la siguientes medidas correctoras:

Foco	Medida correctora asociada		
	Se ejecutará un sistema de duchas en la entrada de árido en la tolva de recepción		
1	Se instalarán pantallas cortavientos junto a las tolva de recepción y a cada lado de la misma posicionada de forma perpendicular a la dirección del viento dominante		
2	Se ejecutará un sistema de duchas en la entrada de árido en la entrada al molino		
3	Se ubicarán los acopios en los lugares más protegidos del viento		
4	dominante		
5	No se realizarán acopios con alturas superiores a 6 metros Se cubrirán los acopios con toldos o lonas impermeables resistentes a la intemperie		
	Se dispondrán sistemas de aspersión o riego del acopio de árido 0/6		
	Se regarán periódicamente los caminos, pistas de acceso y áreas de movimiento de maquinaria		
6	La maquinaria a velocidad reducida (máximo 40 km/h)		
	Cubrir las cajas de los camiones de transporte de árido mediante lonas.		

- c - Medidas de protección y control de las aguas, del suelo y de las aguas subterráneas

Se dispone de dos casetas cubiertas y hormigonadas para la ubicación de los grupos electrógenos que dotan de energía a la planta.

- d - Medidas de protección y control de la contaminación acústica

El complejo industrial tiene los siguientes focos significativos de ruidos y vibraciones que se detallan en la siguiente tabla.

Equipo	N.º equipos	Nivel de emisión dB(A)
Cintas transportadoras	5	80
Grupos electrógenos (P>10KW)	2	97
Camiones batea	2	80
Pala cargadora	1	105
Cribas	2	106
Molinos	1	109

- e - Plan de ejecución y acta de puesta en servicio

En el caso de que el proyecto, instalación o actividad no comenzara a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de cinco años, a partir de la fecha de otorgamiento de la AAU, la DGMA, previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU, conforme a lo establecido en el artículo 23 de la Ley 16/2015, de 23 de abril.

Dentro del plazo indicado en el apartado anterior, el titular de la instalación deberá remitir a la DGMA solicitud de inicio de la actividad según lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, con la documentación citada en dicho artículo, y en particular:

- a) La documentación que indique y acredite qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación.
- b) El certificado de cumplimiento de los requisitos de ruidos establecido en el artículo 26 del Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de reglamentación de ruidos y vibraciones.
- c) Calificación urbanística de las instalaciones
- d) Licencia de obra.

- f - Fugas, fallos de funcionamiento:

- 1. En caso de incumplimiento de los requisitos establecidos en la AAU, el titular de la instalación industrial deberá:
 - a) Comunicarlo a la DGMA en el menor tiempo posible, mediante correo electrónico o fax, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por vía ordinaria.
 - b) Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación de cumplimiento en el plazo más breve posible y para evitar la repetición del incidente.

En particular, en caso de desaparición, pérdida o escape de residuos, el titular de la instalación industrial deberá, además, adoptar las medidas necesarias para la recuperación y correcta gestión del residuo.

2. El titular de la instalación industrial dispondrá de un plan específico de actuaciones y medidas para situaciones de emergencias por funcionamiento con posibles repercusiones en la calidad del medio ambiente.

- g - Prescripciones finales

- 1. La AAU objeto de la presente resolución tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 59 y 61 de la Ley 5/2010 y 30 y 31 del Decreto 81/2011.
- 2. La actividad deberá inscribirse en los registros correspondientes.
- 3. Se dispondrá de una copia de la presente resolución en el mismo centro a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.

- 4. El titular de la instalación deberá comunicar a la DGMA cualquier modificación que se proponga realizar en la misma según se establece en el artículo 30 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
- 5. La presente AAU podrá ser revocada por incumplimiento de cualquiera de sus condiciones.
- 6. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 153 de la Ley 5/2010, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sancionable con multas de hasta 200.000 euros.
- 7. Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponer el interesado recurso potestativo de reposición ante la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a aquel en que se lleve a efecto su notificación, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Mérida, 9 de enero de 2017.

La Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, PA (Res. de 16 de septiembre de 2015). El Director General de Medio Ambiente, PEDRO MUÑOZ BARCO

ANEXO I

RESUMEN DEL PROYECTO

El proyecto consistirá en la instalación de una planta de tratamiento de áridos para el autoconsumo. Los áridos serán tratados y seleccionados en la planta acopiándose en montones diferentes según su granulometría.

La actividad se ubica en las parcelas 20, 22 y 24 del polígono 3 del término municipal de Valverde de Leganés.

El acceso se realiza por un camino que enlaza directamente las parcelas donde se ubica la planta de tratamiento con la carretera BA-V-2033, de Valverde de Leganés a Barcarrota.

Las infraestructuras e instalaciones serán:

- Zona de tratamiento y selección de áridos.
- Zona de acopios.
- Zona de instalación de casetas:

Caseta de control (8 m²).

Caseta del grupo electrógeno de 100 kVA (8 m²).

Caseta del grupo de 135 kVA (8 m²).

Los equipos principales serán:

Grupo de Clasificación: Tolva de recepción con alimentado de rodillos, cinta de elevación, criba de clasificación con prelavado, cinta de transporte al molino de impactos, cinta de acopios de salida de la criba de gravillas de 6-25 mm, cinta de acopios de salida de la criba de arenas 0-6 mmm y tubería desde la criba hasta el hidrociclon del grupo de lavado.

Grupo de trituración: Molino de impactos Hazemag APK.40 AH y cinta de acopios de salida del molino de material de diámetro 0-25 mm.

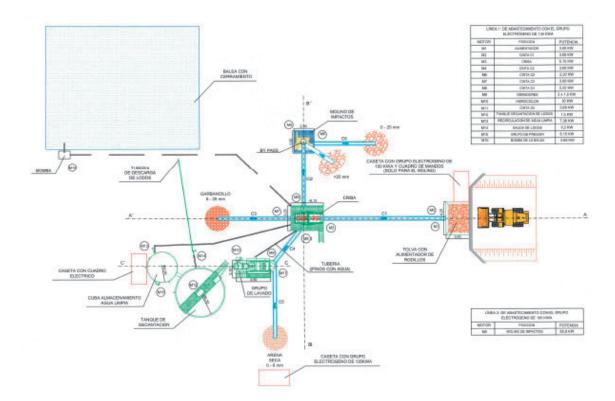
Grupo de lavado. Hidrociclón+Escurridor vibrante modelo MS 250x100 y cinta de acopios de salida del grupo de lavado de arenas 0-6 mm.

Grupo depuración: Tanques de decantación de lodos Gosag modelo DR 6,5/20 y cuba de almacenamiento de agua clara.

Grupos electrógenos: uno de 100 kVA para el abastecimiento del molino de impactos y otro de 135 kVA para el abastecimiento del resto de la planta.

ANEXO II

GRÁFICO



ANEXO III

INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL

Ref.: JPO/rps

Nº Expte.: IA15/0827

Actividad: Legalización de planta de tratamiento de áridos № EB060525

Finca/paraje/lugar: polígono 3, parcelas 20, 22 y 24.

Término municipal: Medina de las Torres.

Solicitante: Dirección General de Industria, Energía y Minas Promotor/Titular: Transportes José Miguel y Juan Manuel, S.L.

Visto el informe técnico de fecha 20 de Octubre de 2015, a propuesta del Jefe de Servicio de Protección ambiental y en virtud de las competencias que me confiere el artículo 35 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se informa favorablemente, a los solos efectos ambientales, la viabilidad de la ejecución del proyecto denominado "Legalización de planta de tratamiento de áridos Nº EB060525", en el polígono 3, parcela 20, 22 y 24 del término municipal de VALVERDE DE LEGANES, cuyo promotor es TRANSPORTE JOSE MIGUEL Y JUAN MIUGUEL, S.L. con sujeción a las medidas preventivas, correctoras y compensatorias contenidas en el presente informe así como las incluidas en el documento ambiental siempre que no contradigan las anteriores.

Datos esenciales de la actividad proyectada:

El proyecto consiste la legalización de un equipo de tratamiento de áridos en el polígono 3, parcelas 20, 22 y 24 del término municipal de Medina de las Torres". Las instalaciones constan de los siguientes equipos individuales:

- Tolva de descarga del TODO-UNO con alimentador de rodillos
- Cinta 1º
- Criba de clasificación
- Cinta 6-25
- Cinta 0-6 (húmedo)
- Cinta 2°
- Molino de impactos con by pass
- Cinta fracción gruesa
- Grupo de lavado: Hidrociclón + escurridor vibrante
- Cinta 0/6 (seco)
- Tanques de decantación de lodos y almacenamiento de agua clara.

El suministro eléctrico para la planta se realiza mediante dos grupos electrógenos incluidos cada uno de ellos en casetas.

El proceso de tratamiento se realizará por via húmeda. El circuito es cerrado, recirculandose el agua limpia desde el tanque de almacenamiento de agua clara. En caso de déficit de agua, esta se obtiene de una balsa ubicada en la parcela 20 del polígono 3.

El acceso a la planta se realiza por la carretera BA-V-2033 de Valverde de Leganés a Barcarrota, en el Km 2.

Medidas generales:

1.1. Serán de aplicación todas las medidas correctoras propuestas en este condicionado ambiental y las incluidas en el estudio de impacto ambiental, mientras no sean contradictorias con las primeras.

- 1.2. Se deberá dar a conocer el contenido del presente informe y de las medidas protectoras y correctoras del proyecto, a todos los operarios que vayan a realizar las diferentes actividadés. Para ello se dispondrá en obra permanentemente una copia-del presente / Informe, del programa de vigilancia ambiental y de cualesquiera otros informes sectoriales relevantes para el desarrollo del proyecto, a disposición de los agentes de la autoridad que los requieran.
- 1.3. Las instalaciones se ubicarán en el pclígono 3, parcelas 20, 22 y 24 del término municipal de Valverde de Leganés.
- 1.4. El acceso a las instalaciones se realizará por la carretera BA-V-2033 de Valverde de Leganés a Barcarrota, en el Km 2.
- 1.5. Una vez finalizada la actividad de aprovechamiento del recurso de sección se procederá a la restauración del área. Esta restauración se realizará de manera consonante con el plan de restauración del recurso de sección.
- 1.6. El presente informe está condicionado a lo que rigurosamente determinen las normas urbanísticas para este tipo de actuaciones.
- 1.7. Si se produjesen modificaciones al proyecto, deberá remitirse a la Dirección General de Medio Ambiente la documentación justificativa correspondiente, a fin de valorar ambientalmente dichos cambios.
- 1.8. El promotor comunicará a la Dirección General de Medio Ambiente, con una antelación mínima de un mes la fecha de finalización de la actividad.

Medidas protectoras y correctoras:

- 2.1. Se adoptarán las medidas necesarias para evitar la posible afección al medio por vertidos accidentales de sustancias contaminantes o partículas procedentes de la planta. Las substancias potencialmente contaminantes, carburantes, aceites, lubricantes, filtros, se emplazarán dentro de un recinto estanco que evite su propagación y dispersión por el entorno en el caso de derrame accidental.
- 2.2. Se deberá mantener una distancia de seguridad de al menos cinco metros con las con las parcelas colindantes y las infraestructuras existentes.
- 2.3. Para el mantenimiento y el repostaje de la maquinaria se dispondrá un lugar adecuado, un área estanca donde esté garantizada la impermeabilidad y con un sistema de drenaje perimetral de recogida de aguas de esconentía.
- 2.4. Con objeto de proteger el arbolado existente en las parcelas colindantes, la planta de tratamiento, los acopios y el resto de instalaciones se dispondrán en zonas alejadas del arbolado existente en las parcelas colindantes
- 2.5. Con objeto reducir las emisiones de partículas, la velocidad de la maquinaria no superará los 20 km/h tal y como indica el estudio de impacto ambiental.
- 2.6. Las instalaciones se diseñarán, equiparán, construirán y explotarán de modo que eviten todo tipo de emisiones a la atmósfera que provoquen una contaminación atmosférica significativa. Se procederá al riego continuo del acceso y las superficies ocupadas por la planta.

- 2.7. Se instalarán sistemas de riego en las instalaciones como sistema antipolvo. Se colocarán difusores de agua en los equipos de cribado, molienda y en la tolva de recepción.
- 2.8. En caso necesario, las cintas transportadoras irán protegidas a lo largo de todo el chasis por un carenado que evitará la dispersión del polvo del árido.
- 2.9. Los acopios de materiales no superaran los 5 metros con objeto de minimizar su visibilidad.
- 2.10. Perimetralmente a la zona donde se desarrolle la actividad se instalará un apantallamiento vegetal mediante la siembra de encinas y retamas. Se procederá durante la ejecución de la actividad al mantenimiento de la pantalla vegetal. Se realizarán reposiciones de marras en caso de pérdida de los ejemplares para hacer efectiva su función
- 2.11. Las zonas de descarga de materiales y la zona de carga de los productos estarán debidamente señalizadas. Se dispondrá de un sistema de recogida de materiales en caso de derrame accidental. Los distintos derrames de combustible y aceites que se pudieran ocasionar en las instalaciones serán recogidos mediante absorbentes y entregados a gestor autorizado. Se prestará especial atención a los vertidos líquidos procedentes de las labores de mantenimiento de la maquinaria empleada, y concretamente a los aceites usados, que deberán ser almacenados en bidones, posteriormente recogidos y transportado por gestor autorizado para su posterior tratamiento. En ningún caso dichos bidones estarán expuestos a los agentes atmosféricos, debiendo estar almacenados en recintos con techumbre, hasta su recogida.
- 2.12. En caso de cualquier incidencia, como derrame accidental de combustibles o lubricantes, se actuará de forma que se restaure el suelo afectado, extrayendo la parte de suelo contaminado, que deberá ser recogido y transportado por gestor autorizado para su posterior tratamiento.
- 2.13. En el caso de disponer de alumbrado nocturno de las instalaciones, éste estará dirigido hacia el suelo (apantallado) o con luces de baja intensidad para evitar la contaminación lumínica.
- 2.14. Se señalizará la entrada y salida de camiones y maquinaria pesada a la principal estructura viaria.
- 2.15. La planta de tratamiento de áridos funcionará en horario laboral diumo de lunes a viernes con objeto de evitar las posibles molestias.
- 2.16. Toda la maquinaria que produzca ruidos y vibraciones será montada sobre bancadas antivibratorias y separada de todos los elementos que puedan sufrir por estos motivos.
- 2.17. No se permitirán vertidos de sustancias contaminantes (aceites, combustibles, etc.) y residuos al medio con objeto de evitar la contaminación de este.

- 2.18. Los residuos peligrosos serán gestionados por alguno de los gestores autorizados por la Dirección General de Medio Ambiente. Llevar a cabo esta operación periódicamente, evitando de este modo el riesgo que supone el almacenar residuos de esta naturaleza (incendios, contaminación de las aguas subterráneas y de la atmósfera, riesgos para la salud de los operarios, etc.).
- 2.19. En el caso de detectar la presencia de alguna especie de fauna o flora silvestre incluida en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001, de 6 de marzo) en la zona de actuación , se deberá comunicar tal circunstancia de forma inmediata a la Dirección General de Medio Ambiente, con el fin de tomar las medidas necesarias que minimicen los efectos negativos que pudiera tener la actividad sobre los mismos.
- 2.20. Como medida preventiva frente a la protección del patrimonio arqueológico no detectado si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho boras a la Consejería de Cultura.

Medidas correctoras a aplicar al final de la actividad;

- 3.1. Una vez finalizada la actividad, se dejará el terreno en las condiciones en las que estaba inicialmente. En caso de no finalizarse las obras, o al final de la actividad productiva, se procederá al derribo de las construcciones y al desmantelamiento de las instalaciones, demoliendo adecuadamente las instalaciones, y retirando los equipos, maquinarias y el resto de estructuras de la planta y demás residuos a vertederos autorizados.
- 3.2. Se descompactará el suelo mediante ripado en las zonas compactadas por el desarrollo de la actividad. Se procederá al extendido de tierra vegetal acopiada al inicio de la actividad.
- 3.3. Si una vez finalizada la actividad se pretendiera adaptar las instalaciones u otro uso distinto, éstas deberán adecuarse. Dicha modificación deberá contar con todos los informes y autorizaciones exigibles en su caso.

Medidas complementarias:

- 4.1. El promotor deberá confeccionar anualmente un Plan de Vigilancia Ambiental, designando para ello un coordinador medioambiental que se encargue de la verificación del cumplimiento de las medidas correctoras propuestas y la realización del seguimiento del plan de vigilancia ambiental.
- 4.2. El Plan de Vigilancia Ambiental incluirá, entre otras, la realización de vistas estratégicas y la redacción de informes anuales durante la fase de funcionamiento, con el fin de evaluar la incidencia de la instalación y la efectividad de las medidas correctoras ejecutadas. Los informes recogerán, al menos, los siguientes puntos:

- La aplicación correcta de las medidas preventivas, protectoras y correctoras: altura de los acopios, sistemas de riego, etc.
- La vigilancia sobre emisiones a la atmósfera, afección sobre la vegetación y cultivos del entorno, sobre las infraestructuras, paisaje, suelo, aguas, etc.
- Cualquier otra incidencia que sea conveniente resaltar.

En base al resultado de estos informes se podrán exigir medidas ambientales suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas.

El presente informe, se emite sólo a efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos o autorizaciones legales o reglamentariamente exigidos que, en todo caso, habrán de cumplirse.

Este informe de Impacto Ambiental caducará si una vez autorizado o aprobado el proyecto, no se hubiera comenzado su ejecución en el plazo de cinco años.

Mérida, a 20 de Octubre de 2015

LA CONSEJERA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO

(P.A. Resolución de 16 de Septiembre de 2015)

DEMEDIO AMBIENTE

Medio Ambiento